

RELACION SUMARIA

DE LOS SVCESSOS DE LA CIVDAD DE MANILA EN LAS ISLAS FILIPINAS.



Con ocasion de haver recibido el señor Fiscal de la Real Audiencia destas Islas, Licenciado D. Diego Antonio de Vega dos cartas, y una informacion con numero de testigos, que le remitió el Alcalde mayor de la Provincia de Ilocos, cuyas cartas, e informaciones eran en razon de que por la continua asistencia, que tenia el Bachiller Sebastian Arqueiros de Robles Governador Eclesiastico del Obispado de la Nueva Segovia en el pueblo de Vigan, Cabezera de dicha Provincia de Ilocos, con pretexro de administrar en interin los Naturales del pueblo de Banguet, que avia muchos años estava vaco, se hallavan inquietos, y alterados los Naturales, embarazando los aciertos así a los Ministros de Justicia, como al Lizenciado Diego de Elpinossa Marañon, Cura Beneficiado en propiedad de dicho pueblo de Vigan; con quien dicho Governador tenia notorias discordias, y que todo nazia de que dicho Governador mantenia en dicho pueblo a sus hermanos, y parientes; los quales con su authoridad, y presencia causavan considerables daños, y molestias; y pidió en dicha Real Audiencia Provision para que dicho Governador Eclesiastico propusiese en la forma ordinaria sujetos para la presentacion del Beneficio de Banguet, y que se fuese a vivir a la Cabecera de su Diocesi, y que no residiese en el pueblo de Vigan, sino fuese el termino, que a los Visitadores concede el Santo Concilio.

Esta Real Provision se despachó, y a ella respondió dicho Governador, que su residencia en el pueblo de Vigan era de orden, y mandato del S. Arzobispo, y que no hallava medio para executarla, y presentó su titulo, y la orden que tenia para dicha residencia, y unas certificaciones simples de unos Religiosos. Considerando esta Real Audiencia los disturbios, e inconvenientes, que podian resultar de despacharse la segunda Real Provision, mandó suspenderlo por entonces en interin que el señor Presidente Governador, y Cápitan general tratase, y comunicase con el Señor Arzobispo los medios de paz, y mas convenientes al buen exemplo de la Republica.

De esta respuesta verbal que dio dicho Señor Arzobispo a dicho Señor Governador, se notiuo el despacharse Real Provision para

ra que dicho Señor Arçobispo mandasse al Governador Ecclesiastico de Nueva Segovia, fuesse a residir a la caveçera de su Obispado: la qual no obedecio, escutandole con varios pretextos.

Ynto dicho Señor Arzobispo, y su Promotor Fiscal repetidas veces, sobre que se le dieten testimonios de los Autos, en cuya virtud se havian despachado las Provisiones, y en la ultima petition, presentada por el dicho Promotor Fiscal, pusso la clausula siguiente.

Para que su Magestad ponga el remedio, que convenga, y quite la violencia, y opresion, en que se halla la jurisdiccion Ecclesiastica: pues intentando un Ministro de ella haçer justicia en un subdito, halla el culpado abrigo en la Real Audiencia, no solo para librarse de la justicia Ecclesiastica, sino tambien para que le protejen, y deslieren a su superior, y juez, que justamente desea, y procura castigarle. Y que todo lo referido constava de los Autos sobredichos, y que se havia llegado a entender por personas fidedignas, que en las Peticiones, que se havian presentado para el despacho de dichas Provisiones, se perdia el decoro al Señor Arçobispo, y a su Dignidad; y que en las informaciones, que se avian hecho para el efecto, se havian inquirido de idios ocultos de personas Ecclesiasticas, y se havia intentado castigar, los con la primera de dichas Provisiones, sin castigar los authores principales siendo seculares, y solo se havia proveido contra el Iuez Ecclesiastico por los suyos, o agenos delictos, y ocultos, amedrentandole con esto, para no haçer justicia en lo futuro, y que devia satisfacerse dicho Señor Arçobispo de las raçones, que havian movido a esta Real Audiencia, al despacho de Provisiones, y que siguiendo las disposiciones Reales, y Canonicas, podia dicho Señor Arçobispo mandar al Escrivano de Camara, le diese dicho traslado; pero que por la quietud, y conveniencia de esta Republica, le havia mandado, los pidiesse primero a esta Real Audiencia, haciendo le los requirimientos convenientes, y necesarios, pidiendo se ordenase, y mandase a dicho Secretario de Camara, diese dicho traslado.

Viendo se mas justificados con estos escriptos los motivos, que hubo para la expedicion de la primera Real Provision, se despacho la segunda, a que tampoco obedecio dicho Señor Arçobispo; antes en la respuesta, que dio a esta segunda Real Provision, dixo, que suplicava ala Real Audiencia, diese pocas esperanças de auxilios a los Ecclesiasticos.

Motivada la Real Audiencia de consulta, que le fue hecha por el Señor Fiscal, ponderando lo irreverente, e indecorosso del escripto del Promotor Fiscal, y que todo se dirigia contra el credito y justificacion del supremo Tribunal, y sus Ministros, despacho Real Provision, para que el Señor Arçobispo castigasse a su Promotor Fiscal, y
se

se le advirtiese, quanto se havia estrañado de su Dignidad huviese dado lugar a semejante desacato; a que respondió el Señor Arzobispo, que el Promotor Fiscal no merecia castigo, porque la peticion la avia presentado de su orden, y mandato.

A este tiempo presentase, y ocurre el Cavildo Eclesiastico a la Real Audiencia con escripto firmado de su Dean, Dignidades, Canonigos, y Racioneros, implorando el Real auxilio contra el Señor Arzobispo, por las fuerzas, y violencias, que el, sus Capitulares, y todo el Clero padecia: y las mas especiales en rason de que dicho Señor Arzobispo tenia al lado un religioso de la orden de S. Domingo llamado Fr. Raymundo Verart, y que lo tenia desde que vino de España a titulo de Aflessor, y Director; y que estava tan introduzido, que gobernaba todas las acciones de dicho Señor Arzobispo; que eran sus determinaciones tan estrañas, que tenían a todos en notable desconuelo, en tanto grado, que hasta el recurso de las fuerzas denegava, queriendo hacer absoluta la jurisdiccion del Señor Arzobispo, y excluir a su Magestad (representado en la Audiencia) de la suprema Regalia de los auxilios, a los Vasallos Eclesiasticos oprimidos; y que en los mismos negocios, en que era juez, era Abogado; y que el Señor Arzobispo vivia fuera de la Ciudad en vn Hospital de Sangleyes, que esta a cargo de los Religiosos de S. Domingo, de que le seguia perjuicio, y retardacion al expediente de negocios, y estava a contemplacion de sus Frailes, portandose como tal: pues el dia de la eleccion de Provincial havia dadole la obediencia al Electro, y salio en la Procecion en quinto lugar, conservando la antigüedad de Frayle, siendo Arzobispo Electro; y que tratava con estrañeza al Cavildo, y sus Capitulares.

Con este escripto de recurso presento el Dean, y Cavildo cuerpo de recaudos, en comprobacion de su fundamento, pidiendo despachase Provisiones para el Señor Arzobispo, vna, para que apartase de si a dicho Fr. Raymundo; y otra, para el P. Provincial de Santo Domingo, que embiase a dicho Religioso alo remoto de las Misiones de su Religion, en conformidad del instituto, y vocacion para que avia venido a estas Islas acosta de la Real Hazienda.

En esta materia se despacharon primeras, y segundas Provisiones para dicho Señor Arzobispo, y Padre Provincial de Santo Domingo, las quales no quisieron obedecer, ni uno, ni otro, dando unas respuestas, el Señor Arzobispo muy desatentas, y en la ultima recuso al Señor Doctor Don Diego Calderon, dando por causa desta recusación, lo que havia hablado de la jurisdiccion Eclesiastica; y al Señor D. Diego Antonio de Vega tambien recuso, por el modo, con que havia hablado en sus escriptos: y por este medio de la recusacion por defecto de Ju-

vezes, por no componerse la Audiencia en aquel tiempo de mas que de los Señores Don Francisco de Montemayor, y Don Diego Calderon, se suspendio, hasta que habiendo llegado nuevamente los Señores Doctores Don Christoual de Grimaldo, y Don Pedro Sebastian de Bolivar, y Mena, vieron el Articulo de dicha recusacion, que a pedimento del Señor Dotor D. Esteban Lorenzo de la Fuente, y Alanis, q̄ también havia venido nuevamente, declararon no haver lugar, y sin duda seria por no estar lurada, ni propuesta conforme a lo que disponen las leyes Reales, y mandaron así mismo rogar, y encargar a dicho Señor Arçobispo guardase toda buena correspondencia con los Señores Ministros así por escripto, como de palabra, y notificado desta Real Provision, respondió agrisimamente, concluyendo se portaria conforme a lo que se le lugar el obrar de los Ministros, que así les habla en todas sus respuestas.

Considerando esta Real Audiencia las desmeduradas respuestas, è inobediencia a dichas Reales Provisiones, y los efectos, que causavã, y que todo nacia de la influencia del Padre Raymundo Verast, determino para mas justificacion, y prueba de ello, que se hiciese informacion por el Señor Oydor Don Pedro de Bolivar en orden a los perjuicios, y demas perniciosas consecuencias, que se causavan a la causa publica, y dauan motivo ala quexa del Cavildo Eclesiastico de la asistencia de dicho Padre Fr. Raymundo Verast al Señor Arçobispo, y como su Illustriss. antes, que huviese venido dicho Padre a estas Islas, se havia portado con toda conformidad, y buena correspondencia con la Real Audiencia, Cavildo Eclesiastico, y demas Tribunales: y en este estado este negocio, fue llamado al Real Acuerdo dicho Padre Provincial Fray Balthasar de Santa Cruz, en donde se le refirieron las perniciosas consecuencias, que de dicha asistencia se recrecian ala causa publica, que se aumentavan mas a vista de sus inobediencias, y se le amonesto al cumplimiento, y prompta execucion de lo que se le tenia encargado en las dichas dos Reales Provisiones, haciendo le en todo cargo de los inconvenientes, que resultasen, y a todo se mostro renitente, reproduciendo sus respuestas.

Esta resolucion dio lugar, a que con mas justificados motivos se despachase la tercera Provision, a la qual persistio inobediente dicho Padre Provincial Fray Balthasar de Santa Cruz.

En el promedio destes recursos, intento, y pidio otro contra dicho Señor Arçobispo el Bachiller Diego de Espinosa Marañon por decir haverle denegado apelacion justa, que tenia interpuesta de un Auto, que contenia gravamen irreparable, y se le despacho Real Provision para que dicho Señor Arçobispo le otorgase dicha apelacion, y que de hallar no deverla otorgar remitirse los Autos, para ver si hacia fuerza en

en denegarla, y no la obedecio dicho Señor Arçobispo, habiendo precedido el no haver al principio consentido le entrase a intimar un Auto de esta Real Audiencia, un Receptor de ella, y nose profiguio, aun que en este recuerto sellego a despachar la segunda, por haver desistido del dicho Bachiller Diego de Espinosa Marañon, a inttancia de algunas personas.

A las referidas novedades, e inexcussables auxilios, impartidos por esta Real Audiencia, le agrego el que impetro el Illustriissimo Señor Obispo Electo de la Nueva Segovia, Dotor Don Francisco Pizarro de Orellana, quien ocurrio ala Real Audiencia, diziendo, que el Señor Arçobispo, en los despachos, que le havia dado, reservava a su conocimiento, la causa del Bachiller Diego de Espinosa Marañon, siendo de primera instancia, siendo de su Feligresia, y Cura del Beneficio de Vigan, uno de los de su Obispado, y pidio Real Provision, para que el despacho se le diese dicho Señor Arçobispo en la forma acostumburada, y le remitiese dichas causas, y en este negocio se procedio hasta la quarta Real Provision, y a ninguna obedecio dicho Señor Arçobispo.

El mismo efecto de renitencia tuvieron otras quatro Reales Provisiones, expedidas a dicho Señor Arçobispo, a instancia, y recurso de fuerza, interpuesto por el Maestro Don Geronimo de Herrera, y Figueroa, Chantre desta Santa Yglesia Cathedral, presso de orden de dicho Señor Arzobispo, en el Collegio de Santo Thomas desta Ciudad, por haver le fulminado Caussa, imputando le reo de delacato contra la dignidad Archiepiscopal, y en haver concurrido en el cuerpo de el Cavildo a pedir el recurso, de que queda echa menzion, sobre que apartase de sulado, a Fray Raymundo Verart, y sobre lo demás, que arriba queda dicho, y haver alegado dicho Maestro D. Geronimo, no ser luez competente dicho Señor Arzobispo, cuya excepcion le tenia impuesta, y que sin determinar el punto, que como prejudicial devia haverlo resuelto sumariamente, procedia en la causa: y que caso fuesse competente luez devia proceder con los adjuntos, que disponia el Sãdo Concilio de Trento; y que atento a lo referido, procedia dicho Señor Arzobispo con fuerza, y violencia, que executava en su persona: cuyo caso era muy del conocimiento de esta Real Audiencia, y de su economia, y politica jurisdiccion quitar la fuerza, con que le oprimia el Prelado: sobre cuya razon se despacharon dichas quatro Provisiones, por sus terminos, para que dicho Señor Arzobispo remitiese los Autos, para que se viesse, si hazia, o no, fuerza, o los remitiese con su Notario, y no quiso obedecer las.

La Real Audiencia procurando, en quanto estuviessse de su parte, escussar executar en el Señor Arzobispo las demostraciones, que

pedian sus operaciones, por ver si la tolerancia, le obligaba à deporer su dictamé, suspendio, con la clausula de por aora, la execucion de las penas de estrangeza, en que estava declarado incurso. Que aun que la suspensio havia atribuidose a omision de las Audiencias, de que poco estuvieron desconsolados todos, despues se supo, no havia sido sino muy deliberada determinacion, a que no poco influyo con su t. et. Zelo el Señor Governador, y quando todos esperavan mudanza en el dictamen del Señor Arzobispo, se esforço mas: pues aviendo presentado la Religion de la Compania una Executoria, despachada por el Real, y suplico Cõsejo de Indias, sobre la precedencia del Collegio de San Joseph, al de S. Thomas, que esta acargo de los Religiosos Dominicos, en que vbo mucha contradicion destos, hasta llegar a prorrumpir en amenazas, que vio executadas la compania: luego el Promotor Fiscal del Eclesiastico, con licencia del Señor Arzobispo, que avia fulminado caussa, pidio en la Real Audiencia auxilio, y recaudos del, para que el General de la Nao Capitana Santa Rofsa, que venia de arrivada, y aun no avia llegado a puerto, se lo diesse para el embargo de fardos, que decia venian en dicha Nao de cuenta de los Padres de la Cõpañia de Iesus, y al mismo tiempo el Reverédo Padre Francisco Salgado, Provincial de dicha Religion de la Compania, se presento por via de fuerza en dicha Real Audiencia, por la que decia le hacia dicho Señor Arzobispo, en processar contra su Religion, contra los muchos privilegios, y Bullas de exsẽpcion, que le asistian: y estando pendientes estos negocios, y sin aver se determinado en ellos cosa alguna, el dicho Padre Provincial represento, que sin embargo de estar, como dicho es, pendientes dichos puntos, tenia noticia, de que avia ido a dicha Nao vn Notario de dicho Señor Arzobispo, a diferentes diligencias en irreverencia desta Real Audiencia, y que se le despachasen recaudos, para que nose procediese en la materia, ni el General lo permitiese, hasta estar determinado el punto; y aun que se despacharon, no causaron efecto: porque por testimonio bastante corrito, q̄ el dia siguiente a el en que pidio el auxilio el Promotor Fiscal, avian ido adicha Nao los Ministros del Señor Arzobispo, y sin presentar despacho al General, havian obrado, y proceido, hasta hacer en bargos, y depositos de fardos, cuyo negocio no tuvo ultima determinacion, por que extrajudicialmente se supo haver sobreydo el Señor Arzobispo en el.

EN esta Real Audiencia se hallava pendiente vn pleito de mucho tiempo, entre el Capitan Don Pedro Sarmiento y Leos; como Marido de Doña Michaela de Lisarralde hija de D. Juan de Lisarralde, y bisnieta de Doña Maria de Roa difunta, Albacea que avia sido de dicho Don Juan de Lisarralde, y tutora de dicha Doña Michaela, contra

el Padre Geronimo de Ortega de la Compañia de Iesus, Alhaceca que auia sido del Bachiller Nicolas Cordero, y este de dicha Doña Maria de Roa, sobre la tutela, y herencia, que pertenecia a dicha Doña Michaela, y quantas, que de todo lo referido tenia pedido, y dicho Padre, en conformidad de los Autos, que en la raçon se le tenian notificados, tenia presentadas las quantas en la Real Audiencia, aviendo precedido el nombramiento, y aceptacion, y juramento de Contadores; cuyo pleito, como dicho es, era de mucho tiempo, y en el se hallavan reuista dos Autos de dicha Real Audiencia, de que todos los interessados en dichos alhacecos pidieffen su justicia en dicha Real Audiencia; y estando en este estado, el dicho Capitan Don Pedro Sarmiento, insitido del Licenciado Nicolas de la Vega Caraballo, allegado del Señor Arzobispo, pidio ante dicho Señor Arzobispo, que se le mandase adicho Padre Ortega, le diese dichas quantas con pena de Censura, como se le mando por repetidos Autos, sin embargo de que el dicho Padre declino jurisdiccion, por tener en tribnnaal competente pendiente el juicio, y presentadas dichas quantas; de que mostro testimonios provantes adicho Señor Arzobispo, y no obstante, persistio en mandar le diese dichas quantas, hasta denunciar le por excomulgado, fundado en auer se pedido en el Iuzgado Eclesiastico por dicho D. Pedro la entrega de la dote adicho Arzediano Cordero; de cuya Censura apelo el Padre Ortega para quien deviesse, y no le quiso admitir dicha Apelacion: de que nacio ocurrir al Real auxilio de la fuerza, sobre auer le denegado dicha Apelacion, quererle obligar a lo que no podia, como era el darle dichas quantas, presentadas ya en dicha Real Audiencia, y por ello, y por la naturaleza de la misma caussa ser lo de su Conocimiento, y de legos; en cuiu raçon se despacho la Real Provision ordinaria, para que el Notario viniesse a hacer relacion, y intimando sela al Señor Arzobispo, dio vna respuesta muy dilatada, fundado con palabras irreveretes no ser el grado legitimo, ni dever embiar los Autos; pero que con las protestas neçessarias, y con condicion de que los Autos no passassen a poder de Ministro alguno de la Audiencia, sino que quedasse en el de su Notario, le daria orden para que fuesse a hacer relacion, quando la Audiencia ordenase, negandole a absolver adicho Padre, y esta, por escusar nuevos motivos de controversia con este Prelado, tolero el que se le pudiesse condicion, y que esta fuesse tan inusitada: y aviendo hecho relacion Domingo Diaz, y asentado en el discurso de ella dos proposiciones falsas, en que se deprehendio con la inspeccion ala letra de los Autos, se fue dicho Notario llevando se los sin esperar se asentasse en ellos la vista, y determinacion de dicha Real Audiencia, quien declaro dicha causa, y su Conocimiento por de legos en todo lo profano, como no eran tutelas, herencias, curadurias, dotes, y otras materias

rias desta calidad, y que en su virtud se retuviesen los Autos que tocan a ellas, endicha Real Audiencia, y en lo tocante a los legados pios, que tuviesen dichos testamentos, se declaro hacer le fuerza en no otorgar le la Apelacion, que tenia interpuesta para el Delegado de su Santidad, y que en consecuencia de todo lo referido, le absolviere, y quitasse luego de la tablilla, y se despachasse para ello Real Provision; la qual intimada al Señor Arzobispo, dio a ellá vna respuesta sumamente desmesurada, y desatenta contra la authoridad desta Real Audiencia, jurisdiccion Real, Señor Governador, y Señores Oidores: negandose ala remision de los Autos, y absolver a dicho Padre, y expresamente, manifestando persistir en esta renitencia: y que asi usasen con el, y su dignidad la violencia, que quisiere la Audiencia. Assi mismo teniendo el Sargento Mayor Don Juan Gallardo, Justicia Mayor, Castellano, y Governador de la gente de mar, y guerra del Puerto de Cavite (que es el mas principal destas Yslas, y cargo de los de mayor graduacion) preso a Lorenzo Magno Artillero, le despacho dicho Señor Arzobispo vna Carta requisitoria, para que le entregasse dicho preso, y la caussa, que contra el havia fulminado; o declarasse de bajo de juramento si la havia, o no, y en esta carta requisitoria no inserto el Señor Arzobispo la q referia tener fulminada su Illustrissima contra el susodicho, por cassado dos veces; y uso para con el dicho Castellano, de palabras imperativas, y le ablo de Vos al modo que en las Reales Provisiones se practica, y aviendo dicho Castellano remitidole el preso, bolvio a despachar le otra Carta requisitoria en la misma forma que la antecedente, a pedimiento de Francisca Ygnacia Muger de dicho Lorenzo Magno, contra quien se enanzia trataba pleito de divorcio, para que luego, y sin dilacion alguna, so pena de excomunion, y de quinientos pessos, dentro de tres oras entregase al Notario testimonio de la Causa, que avia fulminado contra dicho Lorenzo Magno; y con testimonio de estas dos Requisitorias, se presento el Castellano en la Real Audiencia, pidiendo se le mandase rogar, y encarregar a dicho Señor, Arzobispo, que en las que despachase a las Justicias de su Magestad observase lo dispuesto por derecho, tratando los con la cortesia devida al puesto: y vistos estos Autos en la Audincia, se despacho Real Provision, para que dicho Señor Arzobispo, en las Cartas Requisitorias, que despachase a las Justicias de su Magestad, les tratase con la urbanidad, que deve conforme a derecho, y estilo: no usando de palabras imperativas, ni de Vos, y ala intimacion, que se le hizo de esta Real Provision, dio una respuesta llena de desatenciones, impropiedades e irreverencias contra la Real Jurisdiccion, Señor Governador, y Señores Oidores; y aviendo estos proveido Auto para que no se entrometiesen en el ministerio de Abogados el Dotor Don Joseph Zervantes, y Maef-

tro Nicolas de la Vega Caravallo, quienes se avian introduzido a ello, de que se seguin perniciosas consequenzias ala Causa publica por no haver cursado la facultad de Derechos: a la notificacion respondieron, que ya el Señor Arzobispo, les tenia hordenado no abogasen en Tribunales seculares, y el dicho Caravallo añadió diciendo, que era solo quien se lo podia mandar, y el dia siguiente el Señor Arzobispo prevayo Auto en contra del de la Audiencia mandado, que en su juzgado no se admitiesen Peticiones algunas, que no fuesen firmadas de los dichos Dotor Zervantes, y Maestro Caravallo: y avien dose dado vista al Señor Fiscal, de todas las respuestas pieto, que sin dar lugar a mas inobediencias, y defacatos, se executasen en la persona del R. Arzobispo, las penas de Estraneza, y amision de temporalidades, en que estava declarado incurso, y que para ello se alzasse, y quitase la clausula de por ahora, que contenia el Autho de primero de Octubre del año pasado de ochenta y dos, y se executasse el de primero de Mayo, de dicho año, y vistos estos Autos por la Real Audiencia con la atencion, y madurez, que materia de tanta grvedad pidia, se resolvió se executase la estraneza en el Señor Arzobispo, y fuele remitido al Pueblo de Lingayen, Prouincia de Pangasinan, cuya Doctrina es de Religiosos Dominicos; y se començio al Señor Dotor D. Christoval Grimaldo de Herrera, y al Sargento Mayor Iuan de Veristain, Alcalde Ordinario, los quales la hicieron con toda prudencia, quietud, y sosiego, y se en barco en un barco luengo, donde la providencia del Señor Governador, le tenia prevenida toda su reposteria, con todo lo demas necessario para su sustento, y matalotaje. La Real Audiencia anduvo muy providente, por que previniendo los alborotos, e inquietudes, que en semejantes ocasiones suele aver, procurando obviar quanto pudiesse servir de motivo a ellas; y recordando lo podia ser el que se tocassen las campanas haciendo algunas den ostraciones, pidio al Señor Governador mandasse poner guardias en el Campanario de la Iglesia, y en la casa del Maestro Iuan Gonzalez de Guzman Prouisor, para q este no pudiese mandar hacer demonstracion alguna mientras se executava la estraneza. El mismo dia que esta se executo, despacho la Real Audiencia Prouision al Cauildo, para que se portasse con toda buena correspondencia con la Real Audiencia, y denas Ministros Reales, no dando lugar a que se executassen violencias en los Vassallos de su Magestad, ni que se impidiesse los recursos a ella de fuerza: que estuviessse advertido de no admitir despacho alguno de nombramiento de Governador de el Arzobispado, ni que se exerciesse jurisdiccion, hasta entanto que se presentare en el Real Aquero o el nombrado, y en el hiciessse el juramenro acostumbrado: lo qual obedecio el Cauildo: y avien dose presentado en el, el Illustrissimo Señor Maestro Don F.º

Xines Barrientos Obispo de Troya y, Auxiliar de estas Islas con vn nombramiento de Governador, que le avia echo el Señor Arzobispo, su fecha de veinte y siete de Marzo, está oya dicho Señor Arzobispo declarado extraño, fue remitido por el Cavildo a la Audiencia, donde visto con lo que pidio el Señor Fiscal, cerca de que no se le diese paso, se retuvo en ella por los superiores motivos, que le asistían, y remitió al Consejo, para que su Magestad, determinare lo que fuese servido, y en el interin el Cavildo usasse de su derecho. Yaqui por via de parentesis seme ofrece decir que aunque los secretos, y justificados motivos de la Audiencia son inscrutables, provablemente se puede creer, que entre los que auria, sería el mas principal, el aver reconocido, que este Señor Obispo, en muy pocos dias de llegado a esta Ciudad, predicó en el Convento de Santo Domingo dia de la Batalla Naval, y todo el discurso del Sermon, fue atenuar la jurisdiccion Real, y reprovar los recursos a ella, prefiriendo en decir, que toda esta Ciudad era vna Vniuersidad de vicios, quando de ello no podia tener ninguna experiencia, y alido el que mas influído en las operaciones del Señor Arzobispo, esforzándole tan reiteradas inobediencias. El Cavildo, en virtud de no aver admitido la Audiencia por Governador adicho Señor Obispo, declaró interpretativa Sede vacante, y el Señor Obispo de Troya respondió, no se le podia embiar mejor nueua, por no querer tener a cargo ovejas ajenas: con lo qual luego se boluio al Convento de San Juan del Monte, extramuros desta Ciudad: y el dia siguiente un Religioso Dominicó fue a cõçitar las demas Religiones, menos la Cõpañia, para que despues de las oraciones tocasen a Entredicho, como haria Santo Domingo, y que al Dean Maestro Don Miguel Ortiz de Cobarrubias, a quien el Cavildo avia nombrado por Governador, lo havia de poner por descomulgado el Maestro Iuan Gonçalez de Guzman, Provisor de dicho Señor Arzobispo: con lo qual el Dean pidio auxilio de Infanteria al Señor Governador, para ir al Convento de Santo Domingo, y extraer de el a dicho Maestro, donde se avia retirado, y aviendo se impartido, e ido a dicho Convento tuvo mucha resistencia su entrada de parte de los Religiosos, desmesurandose en extremo tanto, que por obviar mayores inconvenientes vbo de venir a dar parte al Señor Governador, y Real Audiencia, que estava junta, quien despacho Real Provision, para que se notificase a los Prelados de las Religiones, que en el tocar a entre dicho siguiesen la Matriz con lo qual se impidio un gran escándalo alboroto, y commocion popular en esta Ciudad: donde despues que se executó dicha estrãeza se a experimentado sumo sosiego, sin que aia auido la mas minima alteracion.

Y por ser parte de esta noticia, no escusso el darla de que a viendo el dia de Reyes asistido en la Santa Yglesia Cathedral la Real

An-

178
 Audiencia, predicó en ella el Padre Fray Francisco de Villalba Religioso Dominicano, quien se desmesuro en sumo grado hablando clara, y señaladamente contra el Señor Governador, Señores Oydores, y Cavildo Ecclesiastico, tratando a este de Cismatico, y diciendole al Señor Arzobispo: *no se le de nada a V. S. Illustrissima de Temporalidades mire a Dios;* procurando atenuar la jurisdiccion Real, e increpando los recursos a la Audiencia, tanto que motivo a que esta con su Capellan embiasse recaudal Señor Arzobispo, para que le mandase cesar; y auiendo respondido su Illust. que el Predicador estava haciendo su officio, auista destas demoustraciones, aun prosiguió en el sermón hasta acabarlo, y despues, de orden del Acuerdo, el Señor Oydor D. Pedro de Bolívar embarcó a dicho Padre, para que fuese llevado a la Provincia de Cadbalogan, en donde estuviessse, hasta que llegasse el caso de la partida de la Nao, y se embarcara para yr a Madrid, donde se remitian los Autos como se executó, y aunque arribo la Nao, aora va embarcado en la Capitana. Dios lo lleue con bien, y a V. M. guarde muchos años. Manila y Junio 15 de 1683.

Juan Sánchez.

